

Radicación Interna. T-00158-2023  
Código Único de Radicación 08001221300020230015800

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: [T-2023-00158](https://www.cendoj.gov.co/ramajudicial/verExpedienteVirtual?numeroRad=08001221300020230015800)

Barranquilla D.E.I.P. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Lina Margarita Cruzco Arrieta, contra el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, y Juzgado 13° Civil Municipal de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Salud, a la Vida, y a la Dignidad Humana, entre otros.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Lina Margarita Cruzco Arrieta, contra los Juzgados 5° Civil del Circuito de Barranquilla y 13° Civil Municipal de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a los titulares de los Juzgados 5° Civil del Circuito de Barraquilla y 13° Civil Municipal de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

De igual forma sirva remitir el Links del Expediente de Tutela iniciada por la Sra. Lina Margarita Cruzco Arrieta, contra Sura EPS, radicado bajo el número 080014053-013-2023-00021-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional a la Entidad Sura EPS, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho de defensa. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Radicación Interna. T-00158-2023  
Código Único de Radicación 08001221300020230015800

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433eb2ea39ee99cd79a16a86f98894ef18ea89a62990d7709a562c5d35b08a6**

Documento generado en 27/03/2023 09:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**